

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena a los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del tít. 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º,

5.º, 6.º y 8.º del tít. 13 del libro 2.º del Código penal:

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, a los sentenciados a arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total a todos los penados por cualquier delito a quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo pueden perseguirse a instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, a disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministro de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Mayo 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. será muy conveniente, para la regularización y uniformidad en el pago de las gratificaciones que anteriormente satisfacía el Estado á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras por los servicios de enseñanza de lec-

tura y escritura que en aquéllas vienen prestando, que las Diputaciones provinciales incluyan en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de dichas atenciones, ingresándolas en el Tesoro y facilitando así que puedan volver á figurar en el presupuesto general del Estado los créditos relativos al pago de los servicios prácticos de que se trata y eliminados del mismo en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 17 Mayo 1894.)

Ilmo. Sr.: En vista de que el único aspirante al traslado de la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, no acredita haber desempeñado en propiedad la misma asignatura, requisito indispensable que exigen las disposiciones vigentes y especificada en el anuncio publicado en la *Gaceta*;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar agotado dicho período de provisión y que se anuncie el concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 9 Mayo 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Ambel la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Bulbueute á Talamantes, en el término municipal de Ambel, he acordado publicarla en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los efectos que determina el art. 16 de la ley de expropiación forzosa, á fin de que en un plazo que no exceda de 20 días, se presenten las reclamaciones á que haya lugar; debiendo advertir que éstas únicamente han de versar en contra de la necesidad de la ocupación.

Zaragoza 15 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	Clase de la finca.	TERMINO ó pago en que radican.	Observaciones.
1	D. ^a Isabel Alonso Pesquera.....	Madrid.	Viña.	Jarque.	
2	D. Antonio Jiménez Pellicer....	Bulbunte.	»	El Guito.	
3	Nicolás Berna Cruz.....	Ambel.	»	Jarque.	
4	D. ^a Isabel Alonso Pesquera.....	Madrid.	»	Carra-Bulbunte.	Adicionada
5	D. Pascual Mendoza.....	Ambel.	»	Jarque.	
6	León Mendoza.....	»	»	»	
7	Mariano Fraile Segura.....	»	»	»	
8	Gabriel Villabona.....	»	»	»	
9	Tomás Berna.....	»	»	Planera.	
10	D. ^a Florentina Berna.....	»	»	»	
11	D. Tomás Berna.....	»	»	»	
12	D. ^a Florentina Berna.....	»	»	»	
13	D. Nicolás Berna.....	»	»	»	
14	Ramón Callizo.....	Bulbunte.	Campo.	»	
15	Juan Jiménez.....	»	»	»	
16	Nicolás Berna.....	Ambel.	Olivar.	»	
17	Raimundo Mendoza.....	»	»	Fardachera.	
18	Herederos de Manuel Luna.....	Bulbunte.	»	»	
19	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Viña.	Carra-Bulbunte.	
20	Dámaso Montorio.....	Ambel.	»	»	
21	D. ^a María Abad.....	»	»	»	
22	Sebastiana Sanjuán.....	»	»	»	
23	D. Isidoro Lainez.....	»	»	»	
24	Nicolás Berna.....	»	Olivar.	»	
25	Félix Aranda.....	»	»	»	
26	D. ^a Isabel Alonso.....	Madrid.	»	»	
27	D. Esteban Muñoz.....	Ambel.	Olivar y viña.	»	
28	D. ^a María Benedicto.....	»	Viña.	»	
29	Isabel Alonso.....	Madrid.	Olivar.	»	
30	D. Mariano Moreno.....	Ambel.	Viña.	»	
31	Julián Pellicer.....	»	»	»	
32	Tomás Berna.....	»	Campo.	»	
33	D. ^a Eulalia Candado.....	»	Olivar.	»	
34	D. Juan Velázquez.....	»	Viña.	»	
35	D. ^a Isabel Alonso.....	Madrid.	Olivar y viña.	»	
36	Serafina Lajusticia.....	Ambel.	Olivar.	»	
37	D. León Morte.....	»	Viña.	»	
38	Santos Peral.....	»	»	»	
39	D. ^a María Abad.....	»	Olivar.	»	
40	D. Dámaso Montorio.....	»	»	»	
41	D. ^a Isabel Alonso.....	Madrid.	Olivar y viña.	»	
42	Isabel Alonso.....	»	Campo.	»	
43	D. Juan Velázquez.....	Ambel.	»	»	
44	D. ^a Inocencia Lambea.....	»	»	»	
45	D. Valero Cuartero.....	»	»	»	
46	Herederos de Nazario Cuartero...	»	»	»	
47	D. ^a Silvestra Muñoz.....	»	»	»	
48	D. Babil Lambea.....	»	»	Cantarería.	
49	Tomás Berna.....	»	»	»	
50	Nicolás Berna.....	»	»	»	
51	D. ^a Isabel Alonso.....	Madrid.	Olivar y viña.	»	
52	Herederos de Fulgencia Lambea.	Ambel.	Campo.	Carra-Labola.	
53	D. Tomás Berna.....	»	Viña.	»	
54	Narciso Guín y Gil.....	»	Olivar.	»	
55	Juan Lambea.....	»	Viña.	»	
56	Cándido Sayas.....	»	»	»	
57	Antonio Montorio.....	»	»	»	
58	Ecequiel Lambea.....	»	Olivar y viña.	»	
59	Tomás Berna.....	»	Olivar.	»	

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	Clase de la finca.	TERMINO ó pago en que radican.	Observaciones.
60	D. ^a Isabel Alonso	Madrid.	Campo.	Carra-Labola.	
61	D. Bernabé Mendoza	Ambel.	Campo y viña.	»	
62	Antonio Montorio	»	Campo.	El Plano.	
63	Ecequiel Lambea	»	Viña.	»	
64	Juan Lambea	»	»	»	
65	Tomás Fraile	»	»	»	
66	Gorgonio Muñoz	»	Terreno inculto.	»	
67	Joaquín Sayas	»	Viña.	»	
68	Herederos de Fulgencia Lambea.	»	Campo.	»	
69	D. León Mendoza	»	Viña.	»	
70	Ecequiel Lambea	»	»	»	
71	D. ^a María Benedicto	»	»	»	
72	D. Silvestre Berna	»	»	»	
73	Tomás Berna	»	»	»	
74	Alejandro Villabona	»	»	»	
75	D. ^a Serafina Lajusticia	»	»	»	
76	Isabel Alonso	Madrid.	»	»	
77	D. Casiano Lajusticia	Ambel.	»	»	
78	Toribio Flores	»	»	»	
79	D. ^a María Gracia	»	»	»	
80	Miguela Navarro	»	»	»	
81	D. Benito Montorio	»	»	»	
82	Gerardo Morte	»	»	»	
83	D. ^a Isabel Alonso	Madrid.	»	»	
84	María Túbés	Ambel.	»	»	
85	Leona Muñoz	»	»	»	
86	Cristina Candado	»	»	»	
87	Francisca Abad	»	»	»	
88	D. Ramón Lajusticia	»	»	»	
89	Dámaso Montorio	»	»	»	
90	Florencio Lajusticia	»	»	»	
91	Dionisio Martín	»	Viña y olivar.	»	
92	Juan Beamonte	»	Viña.	»	
93	Simeón Lambea	Madrid.	Monte.	»	
94	Herederos de Celestino Lambea.	»	Campo.	»	
95	D. ^a María Benedicto	Ambel.	»	»	
96	D. Simeón Lambea	Madrid.	»	»	
97	Juan Manuel Bayona	Ainzón.	Viña.	»	
98	Simeón Lambea	Madrid.	Monte.	»	
99	D. ^a Lucía Berna	Ambel.	Viña.	»	
100	D. Joaquín Flores	»	»	»	
101	D. ^a María Abad	»	»	»	
102	Eufrasia Rubio	»	Campo.	Cardosa.	
103	D. Inocencio Mendoza	»	Viña.	»	
104	Casildo Zapata	»	»	»	
105	Julián Miguel	»	»	»	
106	Herederos de Julián Miguel	»	»	»	
107	Herederos de Francisco Candado.	»	»	»	
108	D. Faustino Lajusticia	»	»	»	
109	Eustaquio Sanjúan	»	»	»	
110	Félix Aranda	»	»	»	
111	D. ^a Francisca Abad	»	»	»	
112	D. Lorenzo Quartero	»	»	»	
113	Tomás Miguel	»	»	»	
114	Gabriel Villabona	»	»	»	
115	D. ^a María Flores	»	»	»	
116	D. Atanasio Andía	»	»	»	
117	Nicolás Berna	»	»	»	
118	Enrique Sinués	Gallur.	Campo.	»	
119	Manuel Berna	Ambel.	»	»	
120	Silvestre Berna	»	Viña.	»	

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	Clase de la finca.	TERMINO ó pago en que radican.	Observaciones.
121	D. ^a Florentina Berna.....	Ambel.	Viña.	Cardosa.	
122	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Monte.	»	
123	D. ^a María Redrado.....	Ambel.	Campo.	»	
124	D. Silvestre Berna.....	»	»	»	
125	Pedro Lambea.....	»	»	»	
126	Matías Lajusticia.....	»	Viña.	»	
127	D. María Flores.....	»	»	»	
128	Manuel Sanz.....	Ainzón.	»	»	
129	Félix Aranda.....	Ambel.	»	»	
130	D. ^a Dolores Abad.....	»	»	»	
131	D. Lázaro Lapuente.....	»	»	»	
132	D. ^a Dolores Abad.....	»	Campo.	»	
133	Herederos de Pascuala Pellicer..	»	Viña.	Val de Cabrera.	
134	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Monte.	»	
135	Enrique Sinués.....	»	Campo.	»	
136	Ramón Lajusticia.....	Ambel.	Viña.	»	
137	Enrique Sinués.....	Gallur.	Campo.	»	
138	Enrique Sinués.....	»	Monte.	»	
139	Enrique Sinués.....	»	Campo.	»	

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito, desde el día 24 de Mayo al 5 de Junio, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRES DE LAS MINAS.	INTERESADO.
Remolinos.....	24 al 1. ^o	Demarcación....	El Gallo (núm. 296).....	D. Ceferino Agud.
Idem.....	26 al 3	Idem.....	Cesaraugusta (núm. 297).....	Manuel Pérez Ruíz.
Idem.....	28 al 5	Idem.....	Norte (núm. 299).....	Estanislao Araíz.

Zaragoza 15 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe de minas, Juan Bautista Vicens.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1894.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
23	1.500	»	Petróleo.....	Superior.....	0'75
25	600	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'05
26	»	25.000	Carbón vegetal.....	Carrasca.....	0'0975

Zaragoza 10 de Mayo de 1894.—El Administrador, Manuel G. Dupuy—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, José Fenech.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JUNIO DE 1894.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Zaragoza..	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8.º 7	14 en 14 de Junio de 1894.....	1.170'11
D. Benito Girauta y otros ..	Idem.	Mina de sal.	Torres.	Id.	54	10 en 13 idem idem.....	8.000
León Alonso y otros.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Id.	113	4 en 27 idem idem.....	195
El mismo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	4 en 27 idem idem.....	41'25
Estanislao Arraiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	4 en 30 idem idem.....	91'20
Roberto Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Alfajarin.	Clero.	24 293	17 en 18 idem idem.....	12'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	17 en 18 idem idem.....	14
Vicente Sánchez.....	Muel.	Huerto.	Muel.	Id.	27 132	10 en 20 idem idem.....	33'80
Valentín Jimeno.....	Alpartir.	Campo.	Idem.	Id.	138	10 en 26 idem idem.....	60
Mariano Pelegrín y otros.	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	28 155	4 en 18 idem idem.....	31'50
Manuel León Landa.	Zaragoza.	Id.	Alhama.	Id.	175	3 en 22 idem idem.....	45
Narciso Lorente.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	176	3 en 27 idem idem.....	25'20
Manuel Foncellas.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	183	2 en 14 idem idem.....	189
Mariano Alfranca.....	Alfajarin.	Id.	Alfajarin.	Id.	184	2 en 20 idem idem.....	104
Marqués de Camarasa.....	Madrid.	Aprovechat.º	Muel.	Propios.	13 160	9 en 30 idem idem.....	1.314'55
D. Paulino Navarro.....	Zaragoza.	Id.	Sádaba.	Id.	190	7 en 6 idem idem.....	180
Eugenio Sánchez.....	Terrer.	Edificio.	Terrer.	Id.	14 20	4 en 25 idem idem.....	100
Manuel González.....	Pedrola.	Monte.	Pedrola.	Id.	47	2 en 28 idem idem.....	1.105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	2 en 28 idem idem.....	445
Basilio Ruiz.....	Añón.	Id.	Añón.	Id.	49	2 en 28 idem idem.....	430

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 12 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«La Junta Directiva del Gremio de fabricantes de fósforos, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Agente especial á D. Fernando Gil para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.»

Y esta Administración de Hacienda lo pone en conocimiento del público en general.

Zaragoza 17 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, se anuncia de nuevo el arriendo con facultad de venta exclusiva de los que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1894-95; bajo el tipo de 3.131'80 pesetas á que asciende el cupo y recargos y las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; de no presentarse proposiciones, se celebrará segunda subasta el día 5 de Junio próximo, á la hora expresada; y si en ella no hubiere licitadores, se celebrará la tercera el día 11 de igual mes por las dos terceras partes del importe.

Belmonte 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Manuel Nájara.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de consumos por el período de tres años, se señala una segunda para el día 25 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran en el expediente de su razón y que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Tierva 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde. De S. O., Francisco Bernal, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, mediante subasta pública que se celebrará

el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

El tipo que regirá para la subasta será el de 21.508 pesetas 48 céntimos á que asciende los derechos y recargos autorizados, y la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta el 2 por 100 de dicha cantidad.

Cariñena 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Mariano Arcillero.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 31 del corriente mes, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el actual ejercicio, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, á quienes se advierte que el pliego de condiciones y tarifa base de la subasta, obran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ejea 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Luis Navarro.

Habiéndose formado por la Comisión nombrada al efecto por la Comunidad de regantes de esta villa, el proyecto de Ordenaciones de riego por que ha de regirse la misma; se convoca por medio del presente á Junta general de regantes para el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, á la Sala Consistorial de esta villa, con el fin de proceder á la aprobación definitiva de las mismas, debiendo hacer presente que si en el indicado día y hora no concurriera suficiente número ó mayoría para tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión el día 31 del mismo, á la citada hora, y se tomará acuerdo con el número de regantes que concurran al acto, depositándose dichos proyectos por todo el mes de Junio en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarse por los interesados durante las horas de oficina; todo á los efectos prevenidos por la ley.

Mesones 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano García.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre por tiempo de uno á tres años de las especies de consumo y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará otra con las mismas formalidades el día 3 de Junio, con los mismos tipos y condiciones.

Cervera 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Soria.

No habiendo dado resultado los arriendos á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa del próximo ejercicio de 1894-95, se celebrará la primera subasta de los derechos de

dicho impuesto para la venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales; si no diera resultado, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Junio, y si tampoco hubiese postores, tendrá lugar la tercera y última el día 11 de dicho mes, cuyos actos se han de efectuar con sujeción á los pliegos de condiciones que respectivamente se formarán, siendo requisito indispensable para tomar parte en los remates el depósito del 10 por 100 en la Caja municipal.

Pedrola 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Sinués.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benita Jorge Pérez, hija de Joaquín y de Ramona, de 21 años de edad, casada con Miguel Gabarre, gitana, natural de Peralta, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de llevarse á cabo lo acordado en auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia con fecha 23 de Abril último en causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habida Benita Jorge Pérez, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 14 de Mayo de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de Sor Raimunda Villamor y Serrano, Religiosa del Convento de Dominicas de esta ciudad, contra los cónyuges Antonio Cortés Traid y Cristina Blasco Serrano, vecinos de Valconchán, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta las fincas que fueron embargadas á los ejecutados, situadas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

1.^a Un plantado viña de seis yugadas, poco más ó menos, equivalente á tres hectáreas, cinco áreas, 12 centiáreas, en la partida pieza del tío Antón, ó camino de Orcajo; lindante por O. con viña de la viuda de Félix Catalán, por M. con otra de Joaquín Clavería, por P. con otra de Vicente Lechón y por N. con camino: estimado en 800 pesetas.

2.^a Una paridera con siete yugadas de tierra de labor, equivalente á dos hectáreas, 66 áreas, 98 centiáreas, en la partida Barranco del Cuco; lindante por E. y P. con tierras de los mismos ejecutados, por M. con Pascual Lechón y por N. con Mateo Vicente: tasada en 725 pesetas.

3.^a Una cerrada con era y pajar, de cuatro yugadas, equivalente á una hectárea, 52 áreas, 46 centiáreas, en la partida camino de Santed y Barranco del Cuco; lindante por O. con campo de los mismos dueños, por M. y N. con tierras de Joaquín Clavería y por P. con finca de la viuda de Félix Catalán: tasada en 1.200 pesetas.

4.^a Una tierra, secano, de sobre dos hanegadas de cabida, en la misma partida; lindante por N. con camino, por M. con el Barranco del Cuco, y por P. y O. con las fincas anteriores: tasado en 20 pesetas.

5.^a Una viña, de sobre dos yugadas de cabida, en la Rabosilla; y linda por S. con terratenientes de Orcajo, por P. con camino, por N. con herederos de Mateo Vicente y por M. con Pablo Sánchez: tasada en 50 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valconchán el 23 de Junio próximo viniente, á las diez de la mañana, bajo el tipo de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 11 de Mayo de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.^o de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el 30 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel del Cid que ocupa el mismo, de los efectos que á continuación se expresan, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación.

EFECTOS.	Número.
Sillas.	356
Cabezadas de brida.	356
Cabezadas de pesebre.	351
Porta-mosquetones.	356
Porta-carabinas.	356
Pares de riendas.	356
Idem de falsa-riendas.	356
Tirantes de sable.	392
Cordones de idem.	400
Pares de espuelas.	466
Clarines.	18
Atalajes de carro.	11
Toldos de idem.	4

Zaragoza 16 de Mayo de 1894.—El Comandante mayor, Facundo Belío. (2)

IMPRENTA DEL HOSPICIO